Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"BIGJOCKER"**, que se clasificara segundo en la 15ª carrera del día 22 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.** Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) años y seis (6) meses, desde su sanción provisional (12 de noviembre de 2025) y hasta el 11 de mayo de 2028 inclusive, al entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL ROCH.** Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (12 de noviembre de 2025) y hasta el 11 de mayo de 2026 inclusive, al S.P.C. **"BIGJOCKER".**

3°) APLICAR una multa equivalente a cuatro (4) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL ROCH.**
Artículo 25, Inciso VII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado a), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) UNDIA CANDY
2°) FRUTO DEL BOSQUE
3°) AÑO BUENO
4°) DON MASTER
5º) CHE MACIZO
6º) CITY RIDER
7º) SOY NOQUEADOR

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 3 de diciembre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.